

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2012

Auto No. 0375

Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de licencia ambiental para la importación del producto formulado SHAMPOO PETRA con ingredientes activos TETRAMETRINA, PERMETRINA y BUTOXIDO DE PIPERONILO, para uso doméstico y en salud pública y se adoptan otras decisiones

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-12276 del 6 de febrero de 2012, el señor Juan Eduardo Buzeta Valenzuela en calidad de representante legal de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 830102401-1, presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto formulado SHAMPOO PETRA con ingredientes activos TETRAMETRINA, PERMETRINA, y BUTOXIDO DE PIPERONILO, para uso doméstico y en salud pública.

Que con el escrito del acápite anterior la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA., presentó el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, realizado el 23 de enero de 2012, con número de referencia 151046811.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“10. La producción de pesticidas y su importación en los siguientes casos:

(...)

c) Pesticidas o plaguicidas para uso en salud pública;

e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.”

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de licencia ambiental para la importación del producto formulado SHAMPOO PETRA con ingredientes activos TETRAMETRINA, PERMETRINA y BUTOXIDO DE PIPERONILO, para uso doméstico y en salud pública y se adoptan otras decisiones”

Que la solicitud presentada por la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 y demás normas concordantes, siendo pertinente dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a conformar el expediente LAM 5699 para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para la importación del producto formulado SHAMPOO PETRA con ingredientes activos TETRAMETRINA, PERMETRINA y BUTOXIDO DE PIPERONILO, para uso doméstico y en salud pública, presentada por la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de licencia ambiental para la importación del producto formulado SHAMPOO PETRA con ingredientes activos TETRAMETRINA, PERMETRINA y BUTOXIDO DE PIPERONILO, para uso doméstico y en salud pública y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5699.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, notifíquese el contenido del presente auto al señor Juan Eduardo Buzeta Valenzuela en calidad de representante legal de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA o al apoderado debidamente constituido, en la Autopista Medellín Km 3.5 vía Bogotá- Siberia Centro Empresarial.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, al Ministerio de la Salud y Protección Social, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente:	LAM 5699
Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó:	Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado